

A. E. P. A.), contra Resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1985 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Sociedad Nestlé A. E. P. A." contra la resolución adoptada en 10 de septiembre de 1986, por el Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la emitida por el propio Registro en 18 de febrero de 1985, en cuya virtud se otorgó en favor de la Entidad "Cafés a la Crema J. Marcilla, Sociedad Anónima", la inscripción de la marca número 1.059.596, de las características anteriormente indicadas, cuyos actos declaramos conformes a Derecho, y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21731 *ORDEN de 24 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector Frutos de Cáscara y Algarroba a la Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, Coop. V.*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y el específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, de conformidad con los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, R(CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, Coop. V.

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores, mencionada en el artículo primero de esta Orden, de acuerdo con el artículo 14 TER del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1035/1972 se condicionan a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 24 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21732 *ORDEN de 24 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la SAT número 3.117 «Bajo Aragón Turoense», de Alcañiz (Teruel).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de frutos de

cáscara y algarroba, y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio y Orden de Agricultura, de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la SAT número 3.117, «Bajo Aragón Turoense», de Alcañiz (Teruel).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 2159, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 24 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21733 *ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia).*

Vista la solicitud de reconocimiento específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba presentada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), de conformidad con el artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), de acuerdo con el artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 2.º La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, se condicionan a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21734 *ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan de Monóvar (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de frutos de cáscara y algarroba, presentada por la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan (Monóvar), y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan de Monóvar (Alicante).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159, de la Comisión de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 25 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21735 *ORDEN de 28 de agosto de 1989 por la que se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la «Unión Agraria Cooperativa S. Coop. Ltda.» de Reus (Tarragona).*

Vista la solicitud de reconocimiento específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba presentada por la «Unión Agraria Cooperativa S. Coop. Ltda.» de Reus (Tarragona), de conformidad con el artículo 14 TER del R(CEE) 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2.159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la «Unión Agraria Cooperativa S. Coop. Ltda.» de Reus (Tarragona), de acuerdo con el artículo 14 TER del R(CEE) 1.035/1972 del Consejo de 18 de mayo, R(CEE) 2.159/1989 de la Comisión de 18 de julio y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 2.º La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 TER del R(CEE) 1.035/1972 se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 28 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21736 *ORDEN de 28 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Cooperativa Agrícola «El Progreso», de Traiguera (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y el específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba presentada por la Cooperativa Agrícola «El Progreso», de Traiguera (Castellón), y de conformidad con los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2.159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1.035/1972 del Consejo de 18 de mayo y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Cooperativa Agrícola «El Progreso», de Traiguera (Castellón).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 TER del R(CEE) 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, R(CEE) 2.159 de la Comisión de 18 de julio y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1.035/1972 se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 28 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21737 *ORDEN de 28 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el Sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Cooperativa Agrícola San Isidro, de Cuevas de Vinromá (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y el específico para el Sector de Frutos de Cáscara y Algarroba presentada por la Cooperativa Agrícola San Isidro, de Cuevas de Vinromá (Castellón), y de conformidad con los artículos 13 y 14, TER, del R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Cooperativa Agrícola San Isidro, de Cuevas de Vinromá (Castellón).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 13 y 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 28 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

BANCO DE ESPAÑA

21738

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,644	123,954
1 ECU	129,628	129,952
1 marco alemán	62,428	62,584
1 franco francés	18,516	18,562
1 libra esterlina	191,960	192,440
100 liras italianas	8,714	8,736
100 francos belgas y luxemburgueses	298,506	299,254
1 florin holandés	55,400	55,538
1 corona danesa	16,079	16,119
1 libra irlandesa	166,765	167,183
100 escudos portugueses	74,766	74,954
100 dracmas griegas	72,709	72,891
1 dólar canadiense	104,599	104,861
1 franco suizo	72,280	72,460
100 yens japoneses	84,624	84,836
1 corona sueca	18,527	18,573
1 corona noruega	17,154	17,196
1 marco finlandés	27,630	27,700
100 chelines austriacos	886,794	889,014
1 dólar australiano	94,232	94,468